

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(208/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE  
OBRAS DE ARTE, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DEL EL SALVADOR Y ANA  
SILVIA ALFARO DE SARAVIA”**

FECHA: 2 DE JULIO DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**"; y **DAVID SALOMÓN SARAVIA QUINTANILLA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora **ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIA**, mayor de edad, Estudiante, \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo me denominará "**la Contratista**"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los Servicios de Restauración de Obras de Arte, de acuerdo a la oferta técnica, condiciones generales y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho. En la que se adjudicó la Libre Gestión No. 151/2018, denominada "**SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE**".

#### **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

##### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por el servicio es por un precio total ofertado hasta por **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,677.00)**, el cual incluye los Impuestos correspondientes.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

*Quintanilla*

## **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales, así como nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco, así como el correspondiente, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Para lo cual se emitirá el respectivo Quedan.

## **III. PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del contrato será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual la Contratista brindará los servicios a requerimiento del Banco, previa coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo la Contratista realizar las restauraciones en máximo 10 días hábiles posteriores al retiro de las obras.

## **IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.**

Los trabajos de restauración de las obras y/o cuadros requeridos en los Términos de Referencia, se efectuarán en el taller de la Contratista.

## **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo

86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, de acuerdo a Resolución Razonada número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Licenciado Lisandro Cardoza, Analista del Departamento de Comunicaciones del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.



## VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la garantía**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

**Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

**VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

**IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.



#### **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

**XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIDA** en: Boulevard Orden de Malta, Centro Comercial Plaza Montelena, Local número 13, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



*Marta Evelyn Arévalo de Rivera*  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

*[Signature]*  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de julio del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

, Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

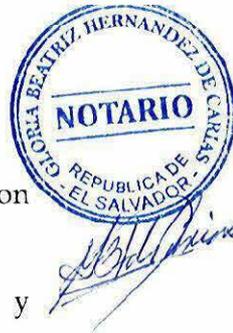
, con Tarjeta de identificación Tributaria Número

, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y el señor **DAVID SALOMÓN SARA VIA QUINTANILLA**,

años de edad,

, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de



Identidad número

y con

Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en nombre y

representación, en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora **ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIA** mayor de edad,

, con Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de

Identificación Tributaria número

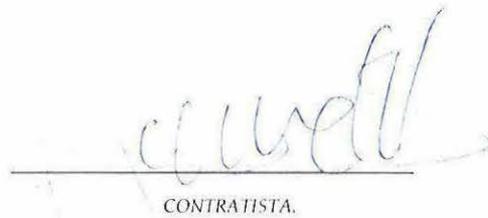
, que en lo sucesivo se denominará "La

**Contratista**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE**". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los Servicios de Restauración de Obras de Arte, de acuerdo a la oferta técnica, condiciones generales y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada número **CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho. En la que se adjudicó la Libre Gestión número ciento cincuenta y uno/dos mil dieciocho. El precio correspondiente por el servicio es de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, en señal de esta conforme a lo suministrado, comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales, así como nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco, así como el correspondiente, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio

electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El plazo del contrato será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual la Contratista brindará el servicio a requerimientos de Banco, previa coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo la Contratista realizar las restauraciones en máximo diez días hábiles posteriores al retiro de las obras. Los trabajos de restauración de las obras y/o cuadros requeridos en los Términos de Referencia, se efectuarán en el taller de la Contratista. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la

personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. y b) respecto del señor **David Salomón Saravia Quintanilla**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a las dieciocho horas del día veintiocho de junio del corriente año, ante los oficios notariales de Rodrigo Alejandro Villalta Rubio, por la señora Ana Silvia Alfaro de Saravia, a favor del compareciente en la que consta que el señor Saravia Quintanilla, está facultado para otorgar en nombre de su mandante actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA.



